29937

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industria, por la que negistro de la Propiedad Industria, por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso administrativo número 1.278/1979, promovido por «N. V. Organon», contra acuerdo del Registro de 3 de julio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.278 1979, interpuesto ante la Audiancia Territorial de Madrid por «N. V. Organon», contra resolución de este Registro de 4 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 18 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es

como sigue:

como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Feijoo Heredia,
Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la
Entidad "N. V. Organon", contra acuerdo del Registro de la
Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978, publicado en el
"Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de octubre
de 1978, por el que se denegó la inscripción de la marca
número 826 435 "Flamonex" y el posterior acuerdo desestimatorio por silencio del tecurso de reposición interpuesto el 16 de
noviembre de 1978, debemos declarar y declaramos su disconfortorio por silencio del recurso de reposición interpuesto el 16 de noviembre de 1978, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho a la inscripción de la marca número 826.435 "Flamonex". Sin costas. En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Julio

Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29938

RESOLUCION de 36 de septiembre de 1983, por ca número 834.525.

En el recurso contencioso administrativo número 1.108/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «F. Hoffmann-La Roche & Co AG», contra resolución de este Registro de 2 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "F. Hoffmann-La Roche & Co. AG", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de julio de 1979, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo de la propietación de la propietación de la propietación de la contra securior. do a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Julio
Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29939

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, del Registro de la Popiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.248/1979, promovido por «S. A., Alcoholera de Chinchón», contra acuerdo del Registro de la Propiedad de 2 de septiembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.248/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima, Alcoholera de Chinchón», contra resolución de este Registro de 2 de septiembre de 1978, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre y representación de la Entidad "Alcoholera de Chinchón, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1978, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de noviembre de 1978, por el que se denegó la inscripción de la marca número 806.373 "Panter", y contra la posterior desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto el día 29 de noviembre de 1978, debemos declarar y declaramos la disconformidad de los acuerdos recurridos con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y en consecuencia, debemos reconocer el dejándolos sin efecto, y en consecuencia, debemos reconocer el derecho de la marca número 806.373 a su concesión e inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial; sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Julio
Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29940

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo número 1.159/1879, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra acuerdo del Registro de 20 de octubre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.159/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé. S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 24 de diciembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administra-«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo articulado por la Procuradora doña Maria del Carmen Feijoo Heredia en nombre de "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de octubre de 1978, por la que se concedió el modelo industrial número 91.323, por un "tarro de vidrio", así como contra la desestimación tácita de la reposición interpuesta, se declara no ser conforme a derecho la resolución recurrida ni la desestimación de la reposición interpuesta, por lo que se revocan y dejan sin efecto alguno, denegárdose definitivamente el modelo industrial número 91.323, "tarro de vidrio"; sin costas.» sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial» del Estado

Lo que comunico a V S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Julio
Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29941

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.088/1979, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra acuerdo del Registro de 17 de junio de 1078

En el recurso contencioso-administrativo número 1.086/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 2 de iebrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Pu-che Brun, en nombre y representación de "C. H. Boehringer Schn", c ntra los acuerdos del Registro de la Propiedad Indus-trial de fechas 17 de junio de 1978 y 27 de junio de 1979, éste desestimatorio de la reposición de aquél, debemos anular y anulamos estos acuerdos, dejando sin efecto la protección de la marca número 809.243 y declaramos que no ha lugar a la

petición del apartado b) del suplico de la demanda y respecto al apartado c) no se hace especial condens en costas a ninguna de las partes..

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Julio

Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

# 29942

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1000/1977, promovido por «Sankyo, & Co., Ltd», contra acuerdo del Registro de 1 de julio de 1978.

En el recurso contencioso administrativo núnero 1000/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sankyo & Co., Ltd», contra acuerdo de este Registro de 1 de julio de 1976, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue.

\*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre representación de la Entidad "Sankyo & Co., Ltd", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de julio de 1976, confirmada en reposición por la de 5 de enero de 1978, por las cuales fue concedida la marca número 649.101, denominativa "Neuroalcor", para distinguir productos de la clase 5.ª del Nomenclátor oficial y solicitada por don Manuel Revuelta Barco, sin hacer expresa condena en costas.\*

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembro de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Indústrial,

# 29943

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.609/1977, promovido por don José Manuel Mesanza Duarte, contra acuerdos del Registro de 28 de septiembre de 1976 y 31 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1609/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid po don José Manuel Mesanza Duarte contra resoluciones de este Registro de 28 de sentiembre de 1976 y 31 de marzo de 1978, s. ha dictado, con fecha 16 de enero de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Mesanza Duarte contra los acuerdos de Registro e la Propiedad Industrial de 28 de septiembre de 1978 y 31 de marzo de 1978, este último dictado en vía de reposición, por los que se concedió la marca número 657.236, "Panamín", por ser ambos actos conformes a derecho. Sin costas.\*

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Bolctin Oficial del Estado.

Lo que comunico a V S. para su conochimento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

#### 29944

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 1.615/1977, promovido por «National Football League Properties, Inc.», contra acuerdo del Regis-tro de 30 de septiembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1615/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «National Football League Properties, Inc.», contra resolución de este Registro de 30 de septiembre de 1976, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "National Football League Properties, Inc.", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de septiembre de 1976 y contra el presunto que desestimó el recurso de reposición, por los que concedió a favor de "Kenmeca, S. A.", la inscripción de la marca gráfica número 729.843, consistente en un casco de football americano, declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición de costas."

En, su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en cla «Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. mucho: años.
Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Julio
Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del legistro de la Propiedad Industrial

### 29945

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumptimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo nú-mero 27/1978, promovido por don Manuel Puertas Casamitjana contra acuerdo del Registro de 20 de mayo de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 27/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Manuel Puertas Casamitjana, contra resolución de este Registro de 20 de mayo de 1976, se ha dictado, con fecha 28 de enero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administraranamos: Que estimando el recurso contencioso administra-tivo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Puertas Casamitjana, en relación con las resoluciones del Regis-tro de la Propiedad de 20 de mayo de 1976 y 18 de septiembre de 1978, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la de 1978, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución de 18 de septiembre de 1978, en la que estimando el recurso de reposición formulado contra la resolución de 20 de mayo de 1976 se anula la concesión del rótulo de establecimiento concedido con el número 10.676 a favor de "Irabia, S. A." y la denominación "Indubuilding" para distinguir "un edificio" y consecuentemente, confirmando la misma, se deja sin eferto la expresada concesión, debiendo el Organismo Registral proceder su conceleción, sin costas. a su cancelación; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado». del Estado».

Lo que comunico a V S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Julio
Delicado Montero-Rios.,

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

#### 29946

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, por RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso administrativo número 45/1978, promovido por «Societe Lita Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 9 de junio de 1976. Expediente de marca internacional número 407 518 nal número 407.518.

En el recurso contencioso administrativo número 45/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociéte Lita, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de junio